

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 16

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-1994

Título: DEROGA EN TODAS SUS PARTES, EL DECRETO EJECUTIVO 61 DE 10 DE JUNIO DE 1975, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACION DE MADERA EN TROZAS, EN BRUTO Y ACEPILLADAS.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 22561

Publicada el: 20-06-1994

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Madera, Productos forestales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.506

Rollo: 100

Posición: 2468

Departamentales", vencido el plazo de un (1) año para solicitar al Ministerio de Vivienda la aprobación de las reformas a los Reglamentos de Copropiedad vigentes, rige la citada Ley y en consecuencia, de pleno derecho, para todos los efectos legales pertinentes, dichos Reglamentos de Copropiedad quedan sin efecto en lo que sean contrarios a las nuevas disposiciones legales que regulan este régimen, sin necesidad de que sean aprobadas e inscritas dichas reformas.

ARTICULO SEGUNDO: El Registro Público no suspenderá la inscripción de documentos relacionados con este régimen porque no se hayan inscrito las reformas pertinentes a los Reglamentos de Copropiedad aprobados al amparo de la legislación anterior. Dichos documentos deben no obstante, ajustarse a las disposiciones del nuevo régimen contemplado en la Ley No.13 de 1993, arriba indicada."

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JACOBO L SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 16
(De 2 de junio de 1994)

"Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 61 de 10 de junio de 1975."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N961 de 10 de junio de 1975, toda importación de madera en trozas, en bruto y acepillada quedó sujeta a la autorización previa del Ministerio de Comercio e Industrias, el cual quedó facultado, además, para reglamentar dicha importación, tomando en cuenta la oferta nacional y la demanda del mercado para asegurarle el mercado a la producción nacional.

Que, mediante el Resuelto N9363 de 16 de octubre de 1981, se reglamenta la implantación de cuotas para importar madera a través del Ministerio de Comercio e Industrias, y se autoriza a la Dirección General de Industrias para otorgar las cuotas en referencia con base a las necesidades del mercado.

Que, mediante la Resolución N97 de 6 de mayo de 1987, se liberan por cinco (5) años las restricciones cuantitativas de importación de madera utilizada como materia prima para los aserraderos nacionales, requiriéndose de una autorización previa del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que, mediante Resolución N9DG-05-88 de 2 de septiembre de 1988, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, organismo creado para administrar el desarrollo adecuado del patrimonio del Estado, reglamenta los requisitos y trámites para la expedición de guías forestales para productos importados y de exportación.

Que, dentro de los requisitos para solicitar una guía de transporte de Productos Forestales Importados se incluye el de presentar la autorización de importación por el Ministerio de Comercio e Industrias en original o copia autenticada.

Que, en virtud de la Resolución N2DG-05-88 comentada, toda importación de materia prima o producto terminado que contenga o sea de madera, requiere de una autorización del Ministerio de Comercio e Industrias, inclusive aunque sea pagando el impuesto de introducción correspondiente.

Que, en la práctica, de hecho no existen las cuotas reglamentadas en base al Resuelto N9363 de 16 de octubre de 1981.

Que, si la política del Gobierno Nacional procura evitar el deterioro de los bosques nacionales, no tiene objeto la reglamentación de importación de madera en trozas, en bruto y acepillada.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Derogar en todas sus partes, el Decreto Ejecutivo N961 de 10 de junio de 1975, por el cual se reglamenta la importación de madera en trozas, semielaboradas y acepillada.

SEGUNDO: Las disposiciones del presente Decreto empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RICARDO FABREGA DE OBARRIO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 10 de junio de 1994
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 65
(De 18 de mayo de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Contrato N974 de 2 de junio de 1992, la Nación, representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, concedió a la sociedad denominada OILFIELD EQUIPMENT SERVICES (OES) INC., el derecho de hacer exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 12 del Decreto de Gabinete N9364 de 26 de diciembre de 1969.

Que de conformidad con el referido contrato, la empresa OILFIELD EQUIPMENT SERVICES (OES) INC. debió iniciar sus operaciones antes del dos (2) de diciembre de 1992, ya que en esa fecha vencía el término para que la contratista efectuara las actividades de exploración.